CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. HISB-CD-170-2026

CONTRATANTE: NIT.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA 890.205.456-5
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	**SANDRA MILENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ** Gerente C.C. No. 52.214.060 de Bogotá
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:	**GUSTAVO PARDO SAENZ** C.C. No. 1.099.209.132 expedida en Barbosa
OBJETO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA SANTANDER, PARA MANTENER SERVICIOS HABILITADOS".
VALOR:	DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($12.177.700,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026,** lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción delacta de inicio por las partes.

Entre los suscritos a saber, por una parte **SANDRA MILENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.214.060 de Bogotá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Resolución Nº 180 del 30 de marzo de 2024 expedido por el señor Alcalde del municipio de Barbosa, como gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO** con NIT 890.205.456 – 5, por una parte; y por la otra **GUSTAVO PARDO SAENZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.209.132 expedida en Barbosa, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley y que para los efectos del presente contrato se denominará**EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar clausulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública. b) Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para Entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, indicándole con toda claridad que dicha Entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Pública, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. c) Que la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO, es una Empresa cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, como Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un Municipio de Barbosa Santander. d) Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Bernardo, podrá celebrar contratos directamente de conformidad con el *Artículo 37.1* de dicho Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 004 de 2024. e) Que la E.S.E. podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad y su cuantía, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del-

MARCOS CORTES

contrato, siempre y cuando la E.S.E. verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. f) Que el CONTRATISTA presentó oferta, anexando los soportes que prueban su idoneidad y experiencia para prestar el servicio que se requería contratar para el normal funcionamiento en la prestación de los servicios de la ESE. g) Que la E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa dentro de sus funciones administrativas y asistenciales, requiere realizar mantenimiento y correcciones locativas que permitan dar cumplimiento al cronograma y plan de mantenimiento de la infraestructura de la entidad, en aras de garantizar la conservación los muebles, enseres e infraestructura del Hospital. h) Que así mismo; el Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa, requiere contratar los servicios de una persona que realice de forma autónoma e independiente el mantenimiento locativo de las instalaciones; así como también, suplir las posibles contingencias que se presenten en la infraestructura física de la entidad, lo anterior, con el propósito de prestar un servicio con calidad y ofrecer unas áreas en condiciones adecuadas, dignas, funcionales que ayude a mejorar el impacto visual del hospital ente la comunidad. i) Por otra parte, la entidad requiere de arreglos y/o mantenimiento en muebles, enseres, luminarias, filtraciones, tejados, mantenimiento de domos, canales, cajas eléctricas, cajas de aguas negras, paredes, puertas, redes hidráulicas y eléctricas; por lo cual, se requiere de un tercero ajeno a la entidad para ejecutar el plan de mantenimiento de infraestructura, y así lograr evitar posibles cierres por parte de los entes de control. j) Que de conformidad con los estudios previos realizados se hace necesario e indispensable realizar mantenimiento a diferentes áreas de la E.S.E. donde las condiciones de las locaciones no permiten prestar servicios de salud en adecuadas condiciones, conforme lo establece la Resolución 3100 de 2019 (normatividad de habilitación de servicios de salud), situación que atenta con la higiene y salubridad con la que debe prestarse el servicio de salud, afectando a los usuarios del servicio y la calidad de la atención. k) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato. l) Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, donde se registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia a realizar la ejecución del contrato antes mencionado. En virtud de lo señalado, las partes hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, y se trata de un fin específico, necesario para el funcionamiento de la Entidad, que garantizará la oportunidad y eficiencia de la atención en salud del Municipio de Barbosa Santander, a quienes va dirigido el accionar de la Entidad contratante y beneficiario directo de la presente contratación el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA SANTANDER, PARA MANTENER SERVICIOS HABILITADOS", conforme las necesidades de la E.S.E. y las actividades descritas en la propuesta aprobada la cual hace parte integral del presente escrito. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Ejecutar las siguientes actividades para el HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER: **1)** Prestar de forma autónoma e independiente sus servicios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la E.S.E. **2)** Ejecutar y cumplir el plan de mantenimiento de la E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo conforme el cronograma establecido. **3)** Realizar mantenimiento al sistema eléctrico, instalaciones hidráulicas y sanitarias (redes de agua potable, sanitarios y lavamanos, carpinterías metálicas y de madera, persianas, cerrajería, reposición vidrios y espejos, mantenimiento de puertas y divisiones, mantenimiento de las instalaciones físicas resanes, pintura, cielos rasos y demás que se requieran a solicitud del supervisor del contrato. **4)** Llevar el control de las operaciones de mantenimiento realizadas. **5)** Realizar informe mensual con los respectivos soportes. **6)** Realizar mantenimiento correctivo según se requiera correspondiente a los daños que evidencie en el sistema eléctrico, instalaciones hidráulicas y sanitarias (redes de agua potable, sanitarios y lavamanos, persianas, los demás correctivos que se requieran y sean advertidos dentro del mantenimiento se informaran al supervisor del contrato para su autorización. **7)** No incluye materiales, cambio de techos, cambio de partes que requieran ornamentación, ni adecuaciones a la infraestructura. **8)** Recoger los implementos de trabajo al terminar la jornada de mantenimiento, el cual deberá ser previamente programado. **9)** Asistir a la Entidad cuando se requiera para dar cumplimiento al objeto contractual. **10)** Dejar en perfecto estado de aseo al terminar las reparaciones en las áreas intervenidas. **11)** Encargarse del tratamiento de los desechos resultantes del proceso de

mantenimiento realizado. **12)** Encargarse de proteger todos los implementos, equipos de oficina, aparatos y demás que se encuentren expuestos y que puedan sufrir algún daño al momento de realizar los mantenimientos. **13)** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo menor de camas hospitalarias, camillas, atriles y demás elementos de apoyo asistencial que no correspondan a equipos biomédicos. **14)** Realizar ajustes y reparaciones menores de tipo mecánico en camas, camillas, atriles y demás elementos de apoyo asistencial, tales como ajuste de tornillería, ruedas, soportes, barandas, estructuras y mecanismos de desplazamiento, sin que ello implique intervención o modificación de la infraestructura física de la E.S.E. **15)** Realizar mantenimiento, ajuste y reparación menor de muebles y elementos de uso institucional, tales como escritorios, sillas, archivadores, estanterías, gabinetes y demás mobiliario de la E.S.E. **16)** Realizar mantenimiento y ajuste de divisiones, paneles, persianas, cortinas y demás elementos instalados en las diferentes áreas de la institución. **17)** Realizar mantenimiento y reparación menor de mobiliario y elementos de madera o metal que presenten deterioro, inestabilidad, desprendimiento o daños que puedan ser corregidos mediante labores de mantenimiento. **18)** Las demás designadas por el supervisor y que sean afines al objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá hacer entrega de un informe que contenga los soportes de las actividades realizadas y con los elementos que permitan evidenciar la trazabilidad de la gestión desarrollada en cumplimiento de sus obligaciones específicas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las actividades establecidas en los numerales **13, 14, 15, 16 y 17** del presente alcance corresponden a actividades adicionales de mantenimiento y reparación menor, cuyo reconocimiento económico, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.740.000,00)**, se efectuará durante el primer mes de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la forma de pago, encontrándose dicho valor incluido dentro del valor total contratado. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($12.177.700,00) M/CTE.** incluidos y calculados todos los costos por impuestos, tasas, gravámenes, estampillas y demás conceptos de carácter nacional, departamental o municipal, gastos de legalización y ejecución del servicio todo lo cual será por la cuenta absoluta del contratista seleccionado. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: El servicio se cancelará en cuatro (4) pagos, así: un primer pago por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. ($2.821.000,00)**, correspondiente a la ejecución de las actividades ordinarias del contrato, más el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.740.000,00)** correspondiente a las actividades adicionales establecidas en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, las cuales serán ejecutadas y reconocidas durante el primer mes de ejecución del contrato; dos (2) pagos parciales iguales por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. ($2.821.000,00)** cada uno, y un último pago por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($1.974.700,00)**, todos pagaderos mensualidad vencida, previa presentación del informe de actividades y de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, debidamente avalados y verificados por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El reconocimiento económico correspondiente a las actividades establecidas en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.740.000,00), se encuentra incluido dentro del valor total del contrato establecido en la CLÁUSULA TERCERA y, por tanto, no constituye un mayor valor ni una suma adicional al valor contractual pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará supeditado en todos los casos al cumplimiento del objeto contratado, y a la presentación de la cuenta, con posterioridad al cumplimiento contractual, la cuenta de cobro que deberá llevar los siguientes documentos: 1. Informe de ejecución de las obligaciones. 2. Soporte del pago de aportes al sistema de salud, al sistema de pensiones. 3. Informe y certificación de cumplimiento expedido por parte de la Supervisión. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la sede de la ESE, en el

MARCOS CORTES

Municipio de Barbosa – Santander. El contratista ejercerá sus obligaciones con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios sin ningún tipo de subordinación para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato se imputará al recurso dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00312 del 10 de septiembre 2026 adjunto, que hace parte de integral del presente contrato expedida por la Tesorería de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA. **CLÁUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN PROVISIONAL:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los cocelebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: Manifiesta: a) No estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidad estatal, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y en la Ley. b) Estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales que le correspondan y acreditarlo a la fecha de presentación de la propuesta, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Reforma Laboral. c) Tener capacidad técnica y jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato, conforme a su naturaleza jurídica y regulación legal o estatutaria que le corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**:** a) Proporcionar al Contratista la información que requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. b) Ejercer el control sobre la calidad de las actividades contratadas y formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere pertinentes y convenientes c) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; d) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación de las facturas con soportes de pago de seguridad social y parafiscales de acuerdo al servicio prestado, con la orden de pago debidamente legalizada y aprobada por el supervisor del contrato. B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a. Prestar los servicios contratados con diligencia, cuidado, de manera responsable y oportunamente. b. Cumplir con las obligaciones impartidas por el supervisor, respecto del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo de la Entidad y sus normas vigentes. c. Efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los soportes correspondientes con la cuenta de cobro respectiva. d. Queda obligado(a) el contratista a presentar la correspondiente evidencia de afiliación a Administradora de Riesgos Laborales –ARL - (Ley 1562 de 2012). e. Las actividades contratadas podrán ser ejecutadas por el contratista, siempre que lo considere oportuno, por fuera de las instalaciones de la entidad o utilizando los recursos tecnológicos del contratista. f. Queda obligado(a) la contratista a mantener la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se derivan de sus actuaciones, subcontratistas o dependientes. g. Rendir Informe mensual sobre la ejecución del objeto contratado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. h. El contratista deberá hacer uso de sus equipos de cómputo y seguridad para el cumplimiento efectivo de sus servicios de apoyo. i. Salvaguardar la imagen institucional y cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E. que comprometa su buen nombre será causal de terminación unilateral del contrato por el contratante, sin derecho a indemnización alguna**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta el análisis del riesgo, la forma de pago y lo señalado en el estatuto interno de contratación, la entidad no exigirá garantías para el mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: El contratista ejecutará el presente contrato de manera independiente, con plena autonomía técnica y directiva haciendo uso de sus conocimientos sobre la materia y sin que entre estos y EL CONTRATANTE exista subordinación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - VINCULACIÓN NO LABORAL**: Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre LA ENTIDAD CONTRATANTE (E.S.E) Y EL CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA-**

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA: no podrá ceder total, o parcialmente el presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica de reconocida idoneidad, sin previo visto bueno del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO Y LEYES**: para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Barbosa Santander. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SUPERVISION**: La supervisión estará a cargo de la persona que designe la Gerencia o en su defecto por esta. Son obligaciones del supervisor las siguientes: 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Informar a la Administración cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión, ocupación, elementos, insumos etc., contratados (según corresponda). 4). Llevar el control integral (técnico, administrativo, económico etc.) sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la administración sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración, sobre la conveniencia de suspensiones, terminación, prórrogas, aclaraciones, modificaciones o adiciones al contrato (80% de ejecución). 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato como los informes de supervisión para avalar cada cuenta y pago pactado contractualmente acompañado del concepto de cumplimiento respectivo. 7). Remitir a la administración, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Suscribir la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y/o de la E.S.E. 9) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de la totalidad de requisitos necesarios. 10). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. 11). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y la propuesta seleccionada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS**: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, se aplicará el procedimiento establecido en el art. 86 Ley 1474 (citación a audiencia con hechos, normas/cláusulas presuntamente violadas, posibilidad de descargos y pruebas, decisión motivada, recurso de reposición en la misma audiencia). Así mismo EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ES.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 30% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.* **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CLÁUSULA PENAL**: *En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas el presente contrato, LA E.S.E. exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a LA E.S.E. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de la cuenta que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude al CONTRATISTA Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.* **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia serecurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos, en forma consecuente: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISARIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición,

MARCOS CORTES

transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. ***VIGÉSIMA PRIMERA.*** **PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del Contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto de la E.S.E., queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y LA E.S.E. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal requerido para la debida y oportuna ejecución del Contrato, de acuerdo con el cronograma aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho cronograma, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento todo ello, sin costo adicional para LA E.S.E. ***VIGÉSIMA SEGUNDA.*** **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. ***VIGÉSIMA TERCERA.*** **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA E.S.E.** y el **CONTRATISTA**; por lo tanto, todas las obligaciones saláriales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. ***VIGÉSIMA CUARTA*** **INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** por reclamaciones de terceros derivadas de su actuación u omisión (pacientes, familias, entes de control, entre otros), incluyendo costos de defensa, peritajes, agencias en derecho, y condenas, cuando sean atribuibles al contratista, estando obligado a cooperar en defensa judicial y entrega de documentos**.** ***VIGÉSIMA QUINTA.*** **CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y a no divulgar por ningún medio la información que llagare a conocer en cumplimiento o por razón del presente contrato, en especial lo relacionado con la estructura, organización, equipos, programas, contratos, facturación, decisiones de la junta directiva y todos los aspectos relacionados con la actividad empresarial de LA E.S.E. La violación de la confidencialidad aquí pactada dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte LA E.S.E. de la misma forma EL CONTRATISTA se hará deudora en favor de LA E.S.E. de la cláusula penal aquí pactada, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin que ello se considere pago de los perjuicios causados a LA E.S.E. quien podrá perseguir su pago judicialmente. Para los efectos antes mencionados, EL CONTRATISTA faculta irrevocablemente a LA E.S.E. a descontar el monto de la cláusula penal de los honorarios que le adeude por concepto de éste o cualquier otro contrato entre las mismas partes. ***VIGÉSIMA SEXTA*** **CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. ***VIGESIMA SEPTIMA.*** **PROPIPIEDAD INTELECTUAL**: Cualquier descubrimiento, innovación, obra literaria, resultado de investigación o actividad que genere derechos de autor y que tenga que ver directa o indirectamente con el presente contrato, hará a LA E.S.E. titular del 100% de dichos derechos y sus regalías. ***VIGESIMA OCTAVA*** **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del CONTRATISTA. ***VIGESIMA*** **NOVENA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica a la E.S.E. que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión

o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, LA E.S.E., tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **TRIGESIMA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN:** El contratista declara que no ha ofrecido, prometido ni entregado pagos, beneficios o dadivas para obtener o ejecutar el contrato y se obliga a informar cualquier hecho que pueda constituir corrupción, conflicto de interés o acuerdo restrictivo de competencia.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dejar constancia se firma este documento en el Municipio de Barbosa, Santander a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Contratante,

SANDRA MILENA CASTAÑEDA A.
Gerente

Contratista,

GUSTAVO PARDO SAENZ
C.C. No. 1.099.209.132 de Barbosa

Revisó aspectos jurídicos – Vo Bo.: German Darío Téllez Sánchez - Abogado Contratista

Elaboro Laura Cristina Masmela García

MARCOS CORTES